

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, contra **RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Revisada la misma así como los documentos que la acompañan, se observa que por ahora no es posible su admisión. Se inadmitirá para para que se subsane los defectos de que adolece de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. P. en concordancia con el artículo 384 ibídem. Así:

1. Acreditar el poder otorgado para adelantar proceso en nombre de **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.**, acompañado de certificado de existencia y representación legal de dicha entidad (Art 74 y 84 num. 1 y 2 del C. G. P.).
2. Informar dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem. Y aporte copia digital de dicho documento.
3. Aclare la pretensión tercera relativa al pago de los cánones y demás obligaciones contractuales hasta la restitución. Dado que la misma es propia de la acción ejecutiva y no de restitución como se trata.
4. Indique, de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue en tal caso las evidencias correspondientes. Y acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º Art. 6 y Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que igual debe hacerse con el escrito de subsanación que se presente.
5. Aporte las pruebas que relaciona en el escrito de demanda.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **063**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de agosto de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d110e815bcd3932bf66a43f8c25115ad5c752b0c7f288c4966ea56798373cb

Documento generado en 19/08/2020 07:45:05 a.m.